contestacion demanda de pertenencia radicado . 2022 -00250

Nubia del Carmen Camacho <nubiadelcarmen.camacho@gmail.com>

Lun 10/04/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena <jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (476 KB)

CONTESTACIÓN DEMADNA DE PERTENENCIA TENA.pdf; PODER FIRMADO.pdf;

Comedidamente, remito la contestación de la demanda de la referencia y el poder conferido.

Quedo atenta.

Cordialmente,

--

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
CEL: 310 8737338

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TENA (Cundí).
E. S. D.

Proceso de pertenencia
DEMANDANTES: OVIDIO DEOGRACIAS MARTINEZ LEGUIZAMO Y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MERCEDES LEGUIZAMO DE MARTINEZ
RADICADO No. 2022 -00250

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de los señores **CRISANTA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LEGUIZAMO y ORLANDO MARTINEZ LEGUIZAMO**, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo con lo expuesto por mis representados no es verdad y no existe ningún documento legal que pueda servir como prueba y mucho menos en la calidad que ellos lo expresan, esto es que el señor Martínez (.e.p.d) le entregó a la señora Leguizamo el inmueble.

Adicionalmente a lo anterior es importante tener en cuenta que la señora Mercedes Leguizamo, participó en la sucesión del difunto José Manual Martínez como cesionaria, lo cual desvirtuaría totalmente la calidad de poseedora y conllevando a que no se cumplan los presupuestos que requiere la suma de posesiones.

TERCERO: No es cierto, como se expresa en el punto anterior, la señora Mercedes Leguizamo participó como cesionaria en la sucesión del señor Manuel Martínez y por tanto en ningún momento ostento la calidad de poseedora, por lo cual los demandantes no cuentan con los requisitos que exige la ley para reclamar el dominio del predio a través del proceso de pertenencia.

CUARTO: No es cierto, reiterando lo manifestado en los puntos anteriores, con la muerte de la señora Mercedes Leguizamo, la única acción jurídica a seguir es el proceso de sucesión, el cual se encuentra en curso en este despacho judicial.

QUINTO: No es cierto, frente a este punto y como es claro de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores no existe posesión por parte de la señora Mercedes Lequizamo, por cuanto participó en la sucesión del señor JOSE MANUEL MARTINEZ, y en ningún momento manifestó posesión alguna sobre el predio materia de este proceso y el cual le fue adjudicado en calidad de cesionaria.

SEXTO: Respecto a la cerca del predio, esto no es indicativo de una posesión y en cuanto a los árboles cultivados estos existen desde hace mucho tiempo atrás y

la casa siempre fue reconocida como la casa paterna por parte de los herederos del señor JOSE MANUEL MARTINEZ, incluidos por supuesto mis poderdantes, por este motivo se le adjudicó el inmueble motivo del proceso a la señora MERCEDES LEGUIZAMO, por ser la madre de los herederos y quienes no fueron mencionados por parte de los demandantes.

SEPTIMO: No es cierto, los demandantes no cuentan con los requisitos para exigir a través del proceso de pertenencia el derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No.166-110814.

OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

NOVENO: Es cierto que se confirió poder, sin embargo, las sentencias invocadas no aplican en el presente caso, por lo ya referenciado.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

PRIMERA: De acuerdo con la respuesta a los hechos de la demanda, ME OPONGO, toda vez que no se reúnen los requisitos que exige la ley para reclamar en pertenencia el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-110814 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, y ubicado en el municipio de Tena en Cundinamarca.

SEGUNDA: Me opongo por cuanto no se llenan los requisitos de la demanda incoada por parte de los demandantes

TERCERA: No se requerirá, por cuanto las pretensiones de la demanda resultan infundadas.

CUARTA: No es de recibo esta solicitud, por cuanto los hechos y las pretensiones son totalmente infundadas.

EXCEPCIONES DE FONDO:

FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta que la señora MERCEDES LEGUIZAMO, aparece como propietaria del inmueble objeto del proceso se descarta totalmente el hecho de la posesión supuestamente ejercida por parte de la señora Leguizamo.

Por lo expuesto solicito que se declare probada esta excepción.

INEXISTENCIA DE SUMA DE POSESIONES

En el marco del argumento de la suma de posesiones, se logra establecer a través de la respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda la inexistencia de la suma de posesiones por cuanto la señora MERCEDES LEGUIZAMO, funge como propietaria del inmueble objeto de la demanda, lo cual de tajo descarta la posesión del predio y así la base de las pretensiones de la demanda quedan sin piso legal.

Por lo anterior solicito se decrete probada esta excepción.

MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

En el marco de una demanda es de especial precisión el tema de los demandados, frente a este proceso es evidente la mala fe, toda vez que no están siendo tenidos en cuenta, a sabiendas de su existencia por parte de **los**

demandantes como son todos los herederos de la señora MERCEDES LEGUIZAMO.

EXCEPCIÓN GENERICA:

En caso de llegarse a probar la existencia de alguna excepción solicito se declare probada de oficio por parte del Despacho.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito la práctica de interrogatorio de parte a los señores OVIDIO DEOGRACIAS MARTINEZ LEGUIZAMO y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO, el cual será realizado de manera personal en la hora y fecha que señale ese honrable despacho.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa se cite a las siguientes personas a quienes les consta los hechos de la demanda y quienes podrán ser contractados a través mío:

Ana Lucía Sevilla Avella

Cedula41688023

Celular 3202049843

Flor Alba Villamarín

Cedula 20989028

Celular 3195303077

DOCUMENTALES

Las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES:

La dirección La demandante se encuentra en el libelo de la demanda
Mis representados en el Municipio de Tena y no cuentan con dirección electrónica

La suscrita en la avenida 30 No. 58-41 de Bogotá, correo electrónico nubiadelcarmen.camacho@gmail.com. TEL 3108737338

Cordialmente,

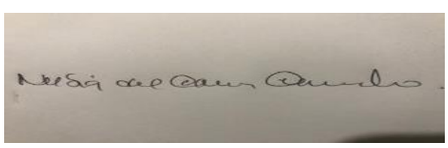

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
C.C.No. 24.148.440 de Tasco (Boy)

T.P. 83530 del C.S.J.
TEL: 3108737338
Correo electrónico: nubiadelcarmen.camacho@gmail.com
Dirección: Avenida 30 No. 58-41 Bogotá.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TENA (Cundi).
E. S. D.

Proceso de pertenencia
DEMANDANTES: OVIDIO DE JESUS MARTINEZ LEGUIZAMO Y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MERCEDES LEGUIZAMO DE MARTINEZ
RADICADO No. 2022 -00250

CRISANTA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LEGUIZAMO y ORLANDO MARTINEZ LEGUIZAMO, personas mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, vecinos de Tena, por medio del presente, nos permitimos manifestar que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 24.148.440 de Tasco (Boy) y T.P. No. 83530 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia e interponga todos los recursos y demás actuaciones necesarias en defensa de nuestros intereses, demanda que se adelanta en ese Despacho Judicial.

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sirvase, Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

CRISANTA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LEGUIZAMO
C.C.No. 20.989.033

ORLANDO MARTINEZ LEGUIZAMO
C.C.No. 410.844

Acepto:

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
C.C. No. 24.148.440 de Tasco (Boy)
T.P. No. 83530 del C.S.J.
Correo electrónico: nubiadelcarmen.camacho@gmail.com
Teléfono: 3108737338

Powered by CamScanner

Proceso de pertenencia DEMANDANTES: OVIDIO DEOGRACIAS MARTINEZ LEGUIZAMO Y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MERCEDES LEGUIZAMO DE MARTINEZ RADICADO No. 2022 -00250

Nubia del Carmen Camacho <nubiadelcarmen.camacho@gmail.com>

Lun 11/12/2023 8:45 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena <jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y SOPORTES.pdf;

Respetados buenos días.

Remito contestación de demanda y soportes dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
CEL: 310 8737338

(2) 22133

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TENA (Cundí).
E. S. D.

Proceso de pertenencia
DEMANDANTES: OVIDIO DEOGRACIAS MARTINEZ LEGUIZAMO Y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MERCEDES LEGUIZAMO DE MARTINEZ
RADICADO No. 2022 -00250

ANA MARIA FILOMENA MARTINEZ LEGUIZAMO y JOSE ALIRIO MARTINEZ LEGUIZAMO, personas mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, vecinos de Tena, por medio del presente, nos permitimos manifestar que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 24.148.440 de Tasco (Boy) y T.P. No. 83530 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia e interponga todos los recursos y demás actuaciones necesarias en defensa de nuestros intereses, demanda que se adelanta en ese Despacho Judicial.

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ANA MARIA FILOMENA MARTINEZ LEGUIZAMO
C.C.No. 51625182

JOSE ALIRIO MARTINEZ LEGUIZAMO
C.C.No. 19340.443

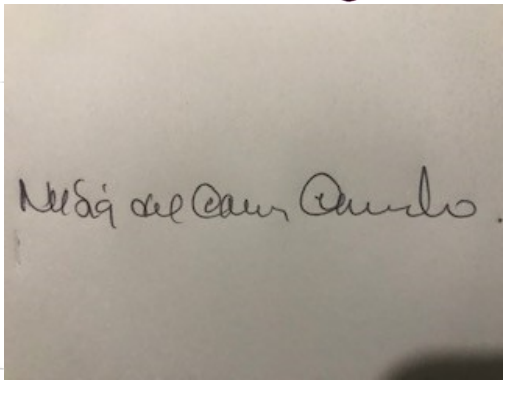

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
C.C. No. 24.148.440 de Tasco (Boy)
T.P. No. 83530 del C.S.J.
Correo electrónico: nubiadelcarmen.camacho@gmail.com
Teléfono: 3108737338

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 22133

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: ANA MARIA FILOMENA MARTINEZ LEGUIZAMO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051625182 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

22133-1

5716f8d6da
06/12/2023 14:47:25

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE ALIRIO MARTINEZ LEGUIZAMO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019340443 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

22133-2

2d19bf969b
06/12/2023 14:47:25

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL - TENA CUNDINAMARCA.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario (2) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5716f8d6da, 06/12/2023 15:00:47

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
30781904-6

Ana María Filómena Martínez

En la República de Col. Departamento de Cund.

Municipio de Tena
(corregimiento o vereda, etc.)

a 24 del mes de ene. de mil novecientos cincuenta y ocho se presentó el señor José Manuel Martínez (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad col. natural de Tena domiciliado en Tena y declaró: Que el día 16 diez y seis del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las 4 de la tarde nació en La V. de La Honda (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Tena República de Col. un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ana María Fil. hijo legítimo del señor José Manuel Martínez (con cédula Nº) de 66 años de edad natural de Tena República de Col. de profesión agricultor y la señora Mercedes Lozano de 25 años de edad, natural de Tena República de Col. de profesión of domésticos siendo abuelos paternos Manuel Martínez y Ma. del Carmen Martínez y abuelos maternos Luciano Lozano y Leontina La Rosa

Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante. a ruego Pedro José Ramírez 409917 Tena (cédula Nº)

El testigo. Antonio Calderón CC 466946 de Zipaquirá (cédula Nº)

El testigo. Alejandro Chaves 410155 Tena (cédula Nº)

[firma ilegible]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA LIBRO DE Nacimiento
TOMO 9 FOLIO O SERIAL 469 SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO HOY 20 octubre 202[illegible]
EN Tena Cundinamarca
VALIDO SIN SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150/95

GLORIA ASTRID CAMARGO CORTÉS
Registradora Municipal de Tena Cundinamarca

ORDINALES O CODIGOS DE OFICINAS	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
5 6 0 6 1 5	

11560261

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	REGISTRADURIA MUNICIPAL	TENA - CUNDINAMARCA	3175

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
INSCRITO	MARTINEZ	LEGUIZAMO	JOSE ALIRIO

	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día	(12) Mes	(13) Año
SEXO	MASCULINO	X		15	JUNIO	1.956

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	TENA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA LA HONDA		(18) Hora: 10 P.M.
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): TESTIGOS	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): LEGUIZAMO	(23) Nombres: MERCEDES	(24) Edad actual: 23 años
	(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: DOMESTICOS
PADRE	(28) Apellidos: MARTINEZ	(29) Nombres: MANUEL	(30) Edad actual: 62
	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

	(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa): (FDO.)
	(36) Dirección postal y municipio	(37) Nombre: MANUEL MARTINEZ
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): C.C.#427.155 DE TENA	(39) Firma (autógrafa): (FDO.)
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre: PLINIO VELASQUEZ
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): C.C.#427.068 DE TENA	(43) Firma (autógrafa): (FDO.)
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre: VICTOR PARRA

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día	(47) Mes	(48) Año	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	20	NOVIEMBRE	1.989	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 23349597-5

ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA LIBRO DE NACIMIENTO TOMO — FOLIO O SERIAL 11560261 SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO HOY 01-08-2019 EN Tena-Cundinamarca. VALIDO SIN SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150/95

CRISTOBAL ERETO VARGAS
REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL
01-08-2019

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TENA (Cundí).
E. S. D.

Proceso de pertenencia
DEMANDANTES: OVIDIO DEOGRACIAS MARTINEZ LEGUIZAMO Y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MERCEDES LEGUIZAMO DE MARTINEZ
RADICADO No. 2022 -00250

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de los señores **ANA MARIA FILOMENA MARTINEZ LEGUIZAMO y JOSE ALIRIO MARTINEZ LEGUIZAMO**, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo con lo expuesto por mis representados no es verdad y no existe ningún documento legal que pueda servir como prueba y mucho menos en la calidad que ellos lo expresan, esto es que el señor Martínez (.e.p.d) le entregó a la señora Leguizamo el inmueble.

Adicionalmente a lo anterior es importante tener en cuenta que la señora Mercedes Leguizamo, participó en la sucesión del difunto José Manual Martínez como cesionaria, lo cual desvirtuaría totalmente la calidad de poseedora y conllevando a que no se cumplan los presupuestos que requiere la suma de posesiones.

TERCERO: No es cierto, como se expresa en el punto anterior, la señora Mercedes Leguizamo participó como cesionaria en la sucesión del señor Manuel Martínez y por tanto en ningún momento ostento la calidad de poseedora, por lo cual los demandantes no cuentan con los requisitos que exige la ley para reclamar el dominio del predio a través del proceso de pertenencia.

CUARTO: No es cierto, reiterando lo manifestado en los puntos anteriores, con la muerte de la señora Mercedes Leguizamo, la única acción jurídica a seguir es el proceso de sucesión, el cual se encuentra en curso en este despacho judicial.

QUINTO: No es cierto, frente a este punto y como es claro de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores no existe posesión por parte de la señora Mercedes Lequizamo, por cuanto participó en la sucesión del señor JOSE MANUEL MARTINEZ, y en ningún momento manifestó posesión alguna sobre el predio materia de este proceso y el cual le fue adjudicado en calidad de cesionaria.

SEXTO: Respecto a la cerca del predio, esto no es indicativo de una posesión y en cuanto a los árboles cultivados estos existen desde hace mucho tiempo atrás y

la casa siempre fue reconocida como la casa paterna por parte de los herederos del señor JOSE MANUEL MARTINEZ, incluidos por supuesto mis poderdantes, por este motivo se le adjudicó el inmueble motivo del proceso a la señora MERCEDES LEGUIZAMO, por ser la madre de los herederos y quienes no fueron mencionados por parte de los demandantes.

SEPTIMO: No es cierto, los demandantes no cuentan con los requisitos para exigir a través del proceso de pertenencia el derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No.166-110814.

OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

NOVENO: Es cierto que se confirió poder, sin embargo, las sentencias invocadas no aplican en el presente caso, por lo ya referenciado.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

PRIMERA: De acuerdo con la respuesta a los hechos de la demanda, ME OPONGO, toda vez que no se reúnen los requisitos que exige la ley para reclamar en pertenencia el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-110814 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, y ubicado en el municipio de Tena en Cundinamarca.

SEGUNDA: Me opongo por cuanto no se llenan los requisitos de la demanda incoada por parte de los demandantes

TERCERA: No se requerirá, por cuanto las pretensiones de la demanda resultan infundadas.

CUARTA: No es de recibo esta solicitud, por cuanto los hechos y las pretensiones son totalmente infundadas.

EXCEPCIONES DE FONDO:

FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta que la señora MERCEDES LEGUIZAMO, aparece como propietaria del inmueble objeto del proceso se descarta totalmente el hecho de la posesión supuestamente ejercida por parte de la señora Leguizamo.

Por lo expuesto solicito que se declare probada esta excepción.

INEXISTENCIA DE SUMA DE POSESIONES

En el marco del argumento de la suma de posesiones, se logra establecer a través de la respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda la inexistencia de la suma de posesiones por cuanto la señora MERCEDES LEGUIZAMO, funge como propietaria del inmueble objeto de la demanda, lo cual de tajo descarta la posesión del predio y así la base de las pretensiones de la demanda quedan sin piso legal.

Por lo anterior solicito se decrete probada esta excepción.

MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

En el marco de una demanda es de especial precisión el tema de los demandados, frente a este proceso es evidente la mala fe, toda vez que no están siendo tenidos en cuenta, a sabiendas de su existencia por parte de **los**

demandantes como son todos los herederos de la señora MERCEDES LEGUIZAMO.

EXCEPCIÓN GENERICA:

En caso de llegarse a probar la existencia de alguna excepción solicito se declare probada de oficio por parte del Despacho.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito la práctica de interrogatorio de parte a los señores OVIDIO DEOGRACIAS MARTINEZ LEGUIZAMO y LEONARDO MARTINEZ LEGUIZAMO, el cual será realizado de manera personal en la hora y fecha que señale ese honrable despacho.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa se cite a las siguientes personas a quienes les consta los hechos de la demanda y quienes podrán ser contractados a través mío:

Ana Lucía Sevilla Avella

Cedula41688023

Celular 3202049843

Flor Alba Villamarín

Cedula 20989028

Celular 3195303077

DOCUMENTALES

Las obrantes en el proceso.

Registros civiles de nacimiento de los señores ANA MARIA FILOMENA MARTINEZ LEGUIZAMO y JOSE ALIRIO MARTINEZ LEGUIZAMO, que acreditan el parentesco con la señora MERCEDES LEGUIZAMO.

NOTIFICACIONES:

La dirección del demandante se encuentra en el libelo de la demanda.
Mis representados Ana María Filomena Martínez Leguizamo Calle 17 A No. 57 b - 47 Soacha y José Alirio Martínez Leguizamo Calle 19 No. 9 A -19 Soacha

Dirección electrónica José Alirio Martínez Leguizamo:
jamil155@hotmail.com

La señora Ana María Filomena Martínez Leguizamo, no cuenta con dirección electrónica

La suscrita en la avenida 30 No. 58-41 de Bogotá, correo electrónico nubiadelcarmen.camacho@gmail.com. TEL 3108737338

Cordialmente,

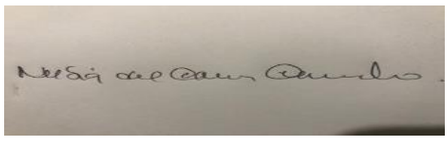

NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
C.C.No. 24.148.440 de Tasco (Boy)
T.P. 83530 del C.S.J.
TEL: 3108737338
Correo electrónico: nubiadelcarmen.camacho@gmail.com
Dirección: Avenida 30 No. 58-41 Bogotá.